CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.19-011 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3133 *Fecha:* 28 OCT 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en virtud del Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el cual establece el principio de economía procesal, se tendrán en cuenta ambas solicitudes respecto de las Autorizaciones de Ocupación de Cauce para la construcción de un BOX CULVERT y un PONTÓN Ubicados en la vía terciaria MAGAVITA-CASCO URBANO-MAGAVITA ALTA LIMITES CON RECETOR, en jurisdicción del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el Nro. YO. 2022-13091 del 16 de septiembre de 2022, el MUNICIPIO DE PAJARITO, con Nit. 800.065.593-7, a través del representante legal, el señor Jesús Noe Riveros López, identificado con C.C No. 4.193.945 de Pajarito, solicitó Autorización de Ocupación de Cauce, para la construcción de un BOX COULVERT, Ubicado en la vía terciaria MAGAVITA-CASCO URBANO-MAGAVITA ALTA LIMITES CON RECETOR, en jurisdicción del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el Nro. YO. 2022-14209 del 07 de octubre de 2022, el MUNICIPIO DE PAJARITO, con Nit. 800.065.593-7, a través del representante legal, el señor Jesús Noe Riveros López, allega documentación complementaria de la Autorización de Ocupación de Cauce, para la construcción de un BOX COULVERT, Ubicado en la vía terciaria MAGAVITA-CASCO URBANO-MAGAVITA ALTA LIMITES CON RECETOR, en jurisdicción del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el Nro. YO. 2022-14059 del 05 de octubre de 2022, el MUNICIPIO DE PAJARITO, con Nit. 800.065.593-7, a través del representante legal, el señor Jesús Noe Riveros López, identificado con C.C No. 4.193.945 de Pajarito, solicitó Autorización de Ocupación de Cauce, para la construcción de un PONTÓN, Ubicado en la vía terciaria CURISÍ-CHARANGA-ALPES LIMITES CON RECETOR, en jurisdicción del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el Nro. YO.2022-14152 del 06 de octubre de 2022, el MUNICIPIO DE PAJARITO, con Nit. 800.065.593-7, a través del representante legal, el señor Jesús Noe Riveros López, allega documentación complementaria de la Autorización de Ocupación de Cauce, para la construcción de un PONTÓN, Ubicado en la vía terciaria CURISÍ-CHARANGA-ALPES LIMITES CON RECETOR, en jurisdicción del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

Para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE PAJARITO, con Nit. 800.065.593-7, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del permiso de Ocupación de Cauce.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.19-011

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-22-3133 *Fecha:* 28 OCT 2022

2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
3. Registro Único Tributario- RUT del Municipio de Pajarito, Nit. 800.065.593-7.
4. Registro Único Tributario- RUT del Alcalde, el señor Jesús Noe Riveros López.
5. Documento de identificación del representante legal, el señor Jesús Noe Riveros López, identificado con C.C No. 4.193.945 de Pajarito.
6. Certificado de uso del suelo área rural, suscrito por el Secretario de planeación y de obras públicas del Municipio de Pajarito.
7. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($32.712.589,oo).
8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($180.031.710.oo).
9. Documento técnico en medio físico y magnético.

Mediante oficios No. 500.5.3.22-08341 y No. 500.5.3.22-08342 de fecha 21 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE PAJARITO, con Nit. 800.065.593-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la Autorización de Ocupación de Cauce, para la construcción del BOX CULVERT y PONTÓN, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2183 del 25 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4967 del 26 de octubre de 2022, por un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($168.830,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2182 del 25 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4966 del 26 de octubre de 2022, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTUN PESOS M/CTE ($967.021,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE PAJARITO**, con Nit. 800.065.593-7, bajo los radicados No. YO. 2022- 13091 del 16 de septiembre de 2022, YO.2022-14209 del 07 de octubre de 2022, YO. 2022-14059 del 05 de octubre de 2022 y YO. 2022-14152 del 06 de octubre de 2022 Autorización de Ocupación de Cauce, para la construcción de un BOX COULVERT y un PONTÓN Ubicado en la vía terciaria MAGAVITA-CASCO URBANO-MAGAVITA ALTA LIMITES CON RECETOR, en jurisdicción del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

168

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.19-011 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3133 *Fecha:* 28 OCT 2022

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (…)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.19-011

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-22-3133 *Fecha:* 28 OCT 2022

patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 12 de la ley 1437 de 2011, determina que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación:*** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*

Revisados los antecedentes, se concluye que el **MUNICIPIO DE PAJARITO,** con Nit. 800.065.593-7, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la Autorización de Ocupación de Cauce, para la construcción de un BOX COULVERT y un PONTÓN, Ubicado en la vía terciaria MAGAVITA-CASCO URBANO-MAGAVITA ALTA LIMITES CON RECETOR, en jurisdicción del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE PAJARITO,** con Nit. 800.065.593-7, bajo los radicados No. YO. 2022- 13091 del 16 de septiembre de 2022, YO.2022-14209 del 07 de octubre de 2022, YO. 2022-14059 del 05 de octubre de 2022 y YO. 2022-14152 del 06 de octubre de 2022, tendiente a evaluar Autorización de Ocupación de Cauce, para la construcción de un BOX COULVERT y un PONTÓN, Ubicados en la vía terciaria MAGAVITA-CASCO URBANO-MAGAVITA ALTA LIMITES CON RECETOR, en jurisdicción del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Autorización de Ocupación de Cauce, se llevarán en el expediente No. 500.5.3.19-011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, **MUNICIPIO DE PAJARITO,** con Nit. 800.065.593-7, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.19-011

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-22-3133 *Fecha:* 28 OCT 2022

procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar Autorización de Ocupación de Cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PAJARITO,** con Nit. 800.065.593-7, en la dirección Carrera 2 con calle 5 esquina, en el Municipio de Pajarito, Departamento de Casanare, o al correo electrónico alcaldia@pajarito-boyaca.gov.co, planeacion@pajarito-boyaca.gov.co,o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO

Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Luisa Fernanda Rojas V.*
Profesional Jurídico de la SCCA

Proyectó: *Alejandra Farias Cepeda*
Apoyo Proceso Evaluación SCCA

CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO 500.6.22.3133 FECHA 28.oct.2022

NOTIFICADO Jesus Noe Riveros Lopez

CC 4.193.945 DE Pajarito

FIRMA

NOTIFICADOR Ricardo Leon Rueda

CC 91-076-769 DE Sucre

LUGAR Y FECHA Yopal 02-Nov-2022